

*y de Pino pino para su señorial en
Falso*

Nº 85

Viernes 17 de Julio de 1925.

25 cénts. de ptá.

Frangueo concertado. Se engalope con la caja o libreta que la suscripción se abone.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses	3'75 ptas.
Seis id.....	7'50 "
Un año.....	15 "
Trés meses	4'50 "
Fuera de Soria. Seis id.....	8 "
Un año.....	16 "



SE SUSCRIBE a el se abone.

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobiernos de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 197.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice en telegrama de ayer, lo que sigue:

«Terminado hoy exámenes oposiciones Secretarías de Ayuntamientos segunda categoría, urge saber plazas vacantes para poder anunciar concurso *Gaceta*. Sirvase V. S. ordenar Alcaldías respectivas remisión datos pedidos plazo máximo hasta día 20, y enviándolos V. S. antes día 22.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, esperando de aquellos que todavía no han enviado a este Gobierno los datos interesados en la circular número 185, inserta en el BOLETIN del día 8 del actual, lo verifiquen a vuelta de correo, en la inteligencia, de que impondré el maximum de la multa que la ley me autoriza, con la que, desde luego quedan conminados, a los Alcaldes que dejaren de cumplir este servicio para la fecha mencionada.

Soria 16 de Julio de 1925.
El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 198.

En el núm. 47 de este periódico oficial, correspondiente al dia 20 de Abril último, se publicó la siguiente circular:

«Llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca del Real decreto fecha 10 de Marzo último, referente a polvorines, depósitos y expedidurias de materias explosivas y locales destinados a materias combustibles e inflamables, etc., etc., inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 8 del mes actual, esperando que cuidarán del más exacto cumplimiento de todos sus preceptos.

Tambien encargo a dichas autoridades locales, que giren frecuentes visitas a las expedidurias de referidas materias establecidas actualmente en sus respectivos términos municipales, no consintiendo, en manera alguna, que tengan mayores cantidades que aquéllas que fueron autorizadas por la Alcaldía, y hagan saber a sus dueños, la obligación en que se hallan de adaptarse a lo dispuesto en el Real decreto mencionado, en el plazo máximo de seis meses; advirtiéndoles, que transcurrido éste, serán clausurados los establecimientos de los que no lo habieren cumplido.»

Y como quiera que se vienen recibiendo con frecuencia avisos de remesas de materias explosivas a la consignación de expendedores de esta provincia, en cantidades muy superiores a las que pueden guardar en sus establecimientos con arreglo a las autorizaciones concedidas por los respectivos Alcaldes; reitero nuevamente a éstos que giren visitas a las expedidurias de dichas materias y me den cuenta si hallaren mayor cantidad de la que tienen seña-

Jada en la autorización, para imponer al expendedor infractor el correctivo a que haya lugar.

Expero tambien de los Sres. Alcaldes hagan saber nuevamente a los referidos expendedores, que transcurrido el plazo de seis meses que señala el Real decreto de 10 de Marzo último, para adaptarse a sus preceptos, procederé sin contemplación alguna contra los que dejaren de verificarlo.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente circular.

Soria 15 de Julio de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 199.

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Rico Macho, Médico de Ciria, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole doscientas cincuenta pesetas de multa por negarse a prestar asistencia facultativa a la madre del Maestro de Rezuos, D. Alejandro Caballero; sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Soria 14 de Julio de 1925

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 200.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Fuentegelmes, se hallan reeogidas en dicha localidad, una oveja blanca, sin señalar, rubia de cara, y una cordera tambien blanca, que ha estado tronzada del muslo derecho; ambas sin esquilar y tienen de señal un 3 en el costillar derecho.

Lo que se hace público por medio de este

periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a reeogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Fuentegelmes a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenicas.

Soria 10 de Julio de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 201.

Según me participa el Sr. Alcalde de Montenegro de Cameros, en los primeros días del mes actual, se les extraviaron a los vecinos de dicha localidad Alejandro Saenz y Aureliano Soriano, un potro de dos años, pelo castaño claro, con algo de pelo viejo, alzada de tres a cuatro cuartas, cola cortada, y un caballo de seis a siete años, pelo negro, estrellado, de seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, rabicortado y con todas las crines.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidos, lo participen al de Montenegro de Cameros, para que éste a la vez lo haga a sus dueños y se presenten a reeogerlos.

Soria 13 de Julio de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico, cuyo modelo se inserta a continuación, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente se separará la parte superior del mismo cortandolo por la linea taladrada, para remi-

tirla desde luego a la autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior hasta que pueda llegarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Gobernador civil o al Alcalde, en su caso. Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán por tanto las obligaciones del patrono mientras no ingrese en el Gobierno civil el boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

El incumplimiento de esta disposición se considerará comprendido en los artículos 78 y 79 del reglamento vigente, como caso de responsabilidad administrativa, y se corregirá con multa de 25 a 100 pesetas, que podrán imponer los Gobernadores civiles a propuesta de los Jefes provinciales de Estadística.

Art. 2.^º Las Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones impuestas por la ley de Accidentes del Trabajo, las Compañías de ferrocarriles o de navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de la Sección provincial de Estadística.

Art. 3.^º Los Gobernadores civiles remitirán a los Jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, a fin de normalizar la elaboración de los datos.

Art. 4.^º Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán a la formación de los estados trimestrales con arreglo a los modelos que se les facilitarán por la Dirección general de Trabajo y Acción Social, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieran.

Art. 5.^º Los accidentes de trabajo que sufran los obreros que tenga por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente por los inmediatos Jefes del accidentado al Departamento ministerial de que dependa. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufren sus obreros, y dicho Negociado

tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este Real decreto, cuidando asimismo de reclamar de las dependencias correspondientes los datos preexistentes para que todos los boletines, quedando completos, respondan exactamente a la realidad.

Los distintos Ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio y remitirán al de Trabajo, Comercio e Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios redactarán y enviarán directamente al Ministerio de Trabajo los boletines relativos a los accidentes del trabajo que sufran sus propios obreros, ajustándose en lo posible a lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Art. 6.^º Los boletines estadísticos de los accidentes ocurridos en las industrias, Comandancias de Ingenieros, Comandancias generales de África y demás Centros y Dependencias del ramo de Guerra, se agustarán al mismo modelo, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del «Patrón e Compañía» por el del Centro de que dependan, y autorizándolo con su firma el Jefe respectivo. Este boletín sustituirá a la hoja que, en cumplimiento del artículo 40 del reglamento de aplicación de ley al ramo de Guerra, se remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 7.^º De los accidentes del trabajo ocurridos en establecimientos dependientes del Ministerio de Marina se extenderán también boletines estadísticos semejantes a los que en la regla anterior se determinan para el ramo de Guerra, remitiéndose trimestralmente al Ministerio de Trabajo.

Art. 8.^º Las disposiciones de este Real decreto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en *Boletines oficiales* de las provincias, y comenzarán a regir desde el día 1.^º de Octubre del año actual.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(*Gaceta* del día 11 de Julio).

Anejo al Real decreto de 8 de Julio de 1925.—Modelo a que se refiere su articulado.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

Boletin para la Estadística de Accidentes del Trabajo.

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Nombre y apellidos del obrero.....
 Sexo..... Estado civil..... Edad.....
 Oficio u ocupación.....
 Industria en que trabaja.....
 Nombre del patrono o Compañía.....
 Dia, mes y año del accidente.....
 Día de la semana..... Hora.....
 Lugar.....
 Lesión sufrida.....
 Causa del accidente

Organo lesionado...
 Calificación de la lesión.....

(Sello y firma del Patrono, Compañía Aseguradora o Mutualidad.)

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

Boletin para la Estadística de Accidentes del Trabajo.

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Nombre y apellidos del obrero.....
 ¿Falleció por efecto del accidente?.....
 La incapacidad que produjo fue
 Temporal?.....
 Parcial permanente para la profesión habitual?.....
 Permanente y total para la profesión habitual?.....
 Permanente y absoluta para todo trabajo?.....

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.Legitimación de posesión de terrenos roturados.

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.^o, art. 6.^o del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1923.

Pueblo de Aliud.

Ciriaco Maján Duarte.—Un terreno en Cebollero, de una hectárea, 78 áreas, 88 centíareas; linda N., realengo del pueblo; E., finca de Manuel Izquierdo; S., Bonifacio Diaz y Maximo Ciriayal, y Oeste, el declarante antes Santos Martinez.

Elias Diez.—Otro en Caces, de 49 áreas 44 centíareas; linda al N., el recurrente; S., Pedro Romero; E., carretera vieja, y O., Braulio Martinez.

Soria 25 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

DISTRITO FORESTAL DE SORIASubastas.

Aprobado por Real orden de fecha 9 del pasado, el plan de aprovechamientos para los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1925-1926, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, señalar el dia 20 del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Ciria, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de caza, por un plazo de 8 años forestales consecutivos, en el monte La Mata, núm. 7 del Catalogo de los de utilidad pública de la provincia, situado en aquel término municipal. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 150 pesetas anuales.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones insertado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 6 de Agosto de 1924.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Soria 6 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Aprobado por Real orden de fecha 9 del pasado, el plan de aprovechamientos para los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1925-1926, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, señalar el dia 20 del próximo mes de Agosto a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Fuentelsaz, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de caza, por un plazo de 10 años forestales consecutivos, en el monte Chaparral, número 104 del Catalogo de los que estaban a cargo de la extinguida Sección facultativa de Hacienda, situado en aquél término municipal. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 100 pesetas anuales.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones insertado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 6 de Agosto de 1924.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Soria 6 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el dia 25 de Agosto de 1925, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Talveila (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 10.000 pinos en el monte Pinar, núm 93, de la pertenencia del pueblo de Talveila, durante los años forestales de 1925 a 1926, 1926 a 1927, 1927 a 1928, 1928 a 1929, y 1929 a 1930.

El tipo de subasta es de 7.500 pesetas por cada un año de disfrute, o sea 37.500 pesetas por los cinco años forestales que el aprovechamiento abarca.

Para la subasta y ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá un pliego especial de condiciones que estará de manifiesto al público durante el plazo de anuncio de la subasta, en la Alcaldía de Talveila y en las oficinas del Distrito forestal de Soria.

El que resulte rematante, queda obligado a ingresar en la habilitación del referido Dis-

trito forestal, todos los años, antes de proveerse de la oportuna licencia, el importe del 5 por 100 de cada anualidad al tipo de adjudicación, deducido de la renta, con destino a mejoras que han de llevarse a cabo en el monte en que el aprovechamiento que se subasta se localiza.

Igualmente queda obligado el rematante a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe anual del presupuesto de indemnizaciones ajustado a lo que dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase octava, e irán acompañadas del justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria o en la depositaria de fondos municipales de Talveila, el importe del 5 por 100 de una anualidad al tipo de subasta, y se ajustarán en lo esencial al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Soria 8 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Soria, núm....., correspondiente al día de.... de 1925 o en la Gaceta de Madrid número....., correspondiente al día.... del mismo mes y año, se compromete a la ejecución del aprovechamiento de resinación de 10 000 pinos durante los años forestales expresados en el anuncio de subasta, en el monte Pinar de Talveila, por la cantidad de..... (aqui expresará en letra la cantidad en pesetas que ofreza, puntuizando si son por cada anualidad o por los cinco años que comprende el aprovechamiento que se subasta) y con estricta sujeción al pliego de condiciones. (.....) (.....)

Ayuntamientos.

ALCOZAR

Existiendo en la caja del pósito municipal de esta villa, la cantidad de 3 042'12 pesetas, se hace público por medio del presente, para que cuantos deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pórticos, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Alcozar 11 de Julio de 1925.—El Alcalde, Eliseo Romero.

MAGANA

Desempeñadas con carácter interino las plazas de Médico titular y de Inspector municipal

de esta villa y sus anejos Povar y Villarraso, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 2.000 pesetas la primera y 200 la segunda, ambas satisfechas por trimestres vencidos.

Los Sres. Licenciados presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Magaña 2 de Julio de 1925.—El Alcalde, Pedro Valer.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales ordinarios para 1925-26, aprobados por el Ayuntamiento pleno.

La Póveda.

Valdegeña.

Noviales.

Valdenarros.

Torreávalo.

Matamala.

Reparto de utilidades.

Medinaceli.

Transferencias de créditos.

Almenar.

Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

Relación que se cita.

Moreuera.—D. Justo Palomar Palomar, don Juan Rojo Huerta, D. Carlos Martínez Rodríguez y D. Aurelio Castillo Almeria, de la parte real. D. Ladislao Saenz Hernando, D. Teodoro Crespo Gomez, D. Luis Roman Palomar y don Ramón Palomar Fresno, de la parte personal.

Arcos de Jalón.—D. Pedro Pérez Martínez, D. Manuel López y López, D. Sinforiano Gutiérrez Rodríguez y D. Manuel Morales Hernández, de la parte real. D. Mauricio Millán Zarza, D. Rodrigo del Molino Montón, don Félix de Benito Rodríguez y D. Pedro Camacho Aguilar, de la parte personal.

SORIA.—Imprenta provincial.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo	Número del monte.	Nombre del monte.	Clasificación de ganado y número de cabezas.		Plazo para el aprovecha- miento.	Valor del aprove- chamiento. — Pesetas.
				Superficie destina- da al pasto — Hec- táreas.	Mayores. Cabrio Lanar.		
Tardelouende.		185 bis	Pinar y Labores.	12	80	284	Abril y Mayo.
Torrejávalo.		187	Dehesa.	170	"	1190	Idem.
Valdeavellano de Tera.		189	Idem.	50	500	1350	Idem.
Villabuena.		190	Rueda.	120	"	2840	Idem.
Villaverde.		191	Hiruelo y Mata.	120	25	1770	Idem.
Vinuesa.		192	Pinar.	340	550	8580	Idem.
Yanguas y Excomunidad.		193	Huyedo.	"	2000	1600	Idem.
Yanguas.		194	Idem.	"	800	880	Idem.
Idem.		195	Idem.	"	440	6800	Idem.
Idem.		196	Palaneares.	"	100	3200	Idem.
Villavieja de los Navos.		197	Hermandad.	20	"	50	150
Hinojosa de la Sierra.		198	Majadas.	"	"	50	440
Idem.		199	Rodeo.	"	"	60	100
Idem.		200	Pradillo.	"	"	120	120
Idem.			Idem.	"	"	200	200
			Idem.	"	"	100	100

1920

Soria 23 de Junio de 1925.— El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.
Nota. Estos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial do 22 de Septiembre de 1920.
el que se refieren.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que podrán utilizar los vecinos interesados, para el consumo de sus hogares, durante el año forestal de 1925 a 1926, según el Plan aprobado para el mismo.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo	Número del monte en el catálogo.	LEÑAS GRUESAS			Plazo de ejecu- ción.	Días.
			Número de esteríos.	Número de esteríos.	Pesetas.		
1	Agreda.	1	Roble.	550	1600	120	
2	Betanzos.	2	Haya y variedades.	50	200	60	

Partido de Agreda.

1	Moncayo.	250	Roble.	550	1600
2	Valle y Dehesa.	50	Haya y variedades.	50	200

Nombre del monte.	Número de esterEOS.	PESETAS.	L E N A S		Plazo de ejecución.
			GR U R S A S	M E N U D A S	
Borobia	4	300	Roble y varias...	150	60
Buimundo	5	144	Idem...	40	60
Oardejón	6	200	Idem...	50	60
Ciria	8	60	Chaparral...	50	60
Queda de Agreda	12	80	Monte Nuevo...	40	60
Fuentes de Agreda	13	60	Palancar...	50	60
Fuentes de Magaña	14	160	Dehesa...	50	60
Huojosa del Campo	16	60	Idem...	65	60
Magaña	17	120	Idem...	30	60
Matalebreras	19	60	Dehesa...	20	60
Noviercas	20	40	Idem...	20	40
O Vega	22	40	Idem...	10	40
Idem.	24	40	Idem...	30	40
Oncala	25	60	Idem...	25	60
Pinilla del Campo	26	30	Idem...	50	30
Pozalmuro	29	120	Idem...	1700	120
Sarnago	31	60	Dehesa o Sierra...	800	60
Idem.	35	60	Dehesa...	200	60
Suelacabras	36	20	Idem...	400	60
Idem.	39	20	Roble y acebo...	20	60
Taníe	41	80	Idem...	50	60
Trevago	43	60	Roble y varias...	20	60
Villar del Campo	46	40	Idem...	20	40
Idem.	47	40	Idem...	25	40
Vozmediano	48	40	Idem...	40	40
Idem.	50	40	Idem...	20	40
Partido de Almazán.					
Almazán	52	90	Pinar...	60	40
Idem.	53	90	Pino y varias...	160	90
Bayubas de Abajo	56	90	Roble...	500	90
Fuentelarbol	60	60	Pino y varias...	60	60
Fuentepinilla	62	60	Roble y varias...	40	60
Idem.	63	60	Idem...	15	40
Fuentelarbol	64	60	Pino y varias...	50	40
Fuentepinilla	65	60	Roble y varias...	100	40
Idem.	66	60	Idem...	100	40